

Constancia secretarial: Le informo señor Juez que, a la fecha, la parte actora no se ha pronunciado sobre los requerimientos realizados por el despacho, el día 24 de mayo de 2022, encontrándose aún pendiente, la debida integración del contradictorio. A Despacho, 21 de junio de 2022.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín

JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado no.	05 001 31 03 006 2019 00672 00
Proceso	Ejecutivo con título prendario
Demandante	Bancolombia S.A
Demandada	Diego Alejandro Diez Giraldo
Asunto	Requiere al demandante.
Auto Sustanciación	0306

En atención a la constancia secretarial que antecede, y dado que en el expediente no obra información con respecto a la integración al contradictorio de la parte demandada, el despacho procede a toma las siguientes determinaciones.

Toda vez que por auto del 24 de mayo del 2022, se requirió a la parte demandante para que notificara en debida forma a la parte accionada, exigencia que había sido reiterada mediante providencias del 25 de enero (anexo 6 expediente digital), del 12 de marzo (anexo 9 expediente digital), y del 4 de mayo del 2021 (anexo 14 expediente digital), deber procesal que al día de hoy no ha sido cumplido por dicha parte; en aras de dar continuidad al presente trámite, esta judicatura, al tenor del artículo 78 del C.G.P., y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P, **requiere nuevamente** a la parte demandante, para que dentro del término de **treinta (30) días**

hábiles siguientes a la ejecutoria del presente auto, proceda a notificar en debida forma a la parte demandada, deber procesal que podrá efectuar cumpliendo con las disposiciones de los artículos 291 y siguientes del C.G.P., si la notificación se realiza en un lugar físico, o en su defecto cumpliendo con las ritualidades de la Ley 2213 de 2022, mediante la cual, se estableció la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020, si la notificación se realiza por medios electrónicos.

El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia.

Notifíquese y cúmplase.



Mauricio Echeverri Rodríguez
Juez

JGH

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 22/06/2022 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 104



JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO